



CIRCULAR SEGURO DE CESANTIA E INCAPACIDAD TEMPORAL 2020-2021 SOSTENEDOR ECONOMICO DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE

Informamos a Ud. que el **Colegio The Greenery House**, ha renovado con vigencia desde el **01.12.2020** hasta el **01.12.2021**, entendiéndose prorrogado automáticamente, un Seguro de Cesantía e Incapacidad Temporal con **BCI Seguros Generales S.A.** Con el objeto de dar tranquilidad respecto al pago de los aranceles del Colegio en caso de **Cesantía del Sostenedor Dependiente o Licencia Médica por Incapacidad Temporal mayor de 30 días del Sostenedor Independiente**.

Las principales características con que cuenta este Seguro son

- Otorga Cobertura por hasta 3 cuotas mensuales consecutivas.
- No otorga Cobertura durante los meses de Enero y Febrero en que no corresponde al Asegurado, pago de aranceles al Colegio.
- Para sostenedores que provengan de la vigencia anterior del Seguro, se otorga continuidad de cobertura.
- Si el Siniestro (Desempleo o Incapacidad Temporal) se produce entre el día 1º y el 10 del mes, la cobertura se activará para cubrir la cuota del mismo mes. Si el Siniestro se produce a partir del día 11 del mes, la cobertura se activa a partir de la cuota de arancel del mes siguiente.
- Coberturas según Póliza inscrita bajo el código POL 1 20190101 de la Comisión para el Mercado financiero (www.cmfchile.cl)
- Se Cubre hasta 3 cuotas de Arancel Mensual de **UF 18,00 mensuales**
- Queda excluido lo adeudado por mora o simple retardo.
- Edad máxima de ingreso: 64 años y 364 días
- Edad máxima de permanencia: 70 años cumplidos

Modalidad de Cobertura y beneficios que otorga el Seguro

SOSTENEDOR DEPENDIENTE

BCI Seguros pagará directamente al **Colegio The Greenery House**, las cuotas que no puedan ser asumidas por los sostenedores, en caso de cesantía, exclusivamente por las siguientes causales:

- Artículo 161 del Código del Trabajo, necesidad de la empresa N° 1 y N°2
- Artículo 159 del Código del Trabajo, Inciso 1, mutuo acuerdo de las partes, con derecho a indemnización voluntaria, que no debe ser inferior al 66,6% de la indemnización que le hubiera correspondido al trabajador, si el despido hubiera tenido base en el artículo 161.
- Artículo 159 del Código del Trabajo, Inciso 6, caso fortuito o fuerza mayor

En caso de cesantía, el sostenedor tiene un **plazo máximo de 60 días corridos** a contar de la fecha en que sea notificado de su desvinculación, para hacer la denuncia a la Compañía de Seguros, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Certificado de cotizaciones de AFP (que acredite la **antigüedad mínima de 6 meses continuos con el mismo empleador**)
- Copia de Finiquito leído y ratificado en Notaría o ante la Inspección del Trabajo
- Certificado emitido por el Colegio acreditando la cuota pendiente de pago a indemnizar.

IMPORTANTE: En caso de no contar con el **Finiquito Legalizado**, se deberá efectuar la **Notificación de la ocurrencia del Siniestro** a la Compañía de Seguros a través del Colegio o la Corredora de Seguros, **apenas se tenga conocimiento de la ocurrencia de un Siniestro de Cesantía**, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el Seguro.

Nota: Para el segundo y siguientes meses de Cesantía, el asegurado deberá acreditarlo mes a mes, mediante la presentación de un nuevo certificado de Cotizaciones de la AFP, el cual no debe registrar nuevas cotizaciones de otro empleador.

SOSTENEDOR INDEPENDIENTE

Beneficio: Para optar al beneficio, el sostenedor debe acreditar su incapacidad temporal mediante una Licencia Médica superior a 30 días.

Antigüedad mínima: 6 meses desde que haya iniciado actividades como independiente.

Modo de pago: Si la licencia médica extendida al titular es por un periodo de 30 días, se cancela un mes, para cobrar otro mes debe presentar una nueva licencia médica, si ésta es de 60 días, se pagan 2 meses, y así sucesivamente, hasta cumplir el tope de 3 cuotas.

Cabe destacar que no se consideran las enfermedades y accidentes preexistentes al ingreso del titular al Seguro.

Plazo de Denuncia: El sostenedor tendrá un plazo de 20 días corridos a contar de la fecha de otorgamiento de la Licencia Médica para hacer efectivo el seguro debiendo presentar los siguientes antecedentes:

- Licencia Médica, original firmada y timbrada por el médico tratante, la que deberá estipular una incapacidad de 30 días o más.
- Certificado emitido por el Colegio acreditando la cuota pendiente de pago a indemnizar.

SOSTENEDORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES

Tanto los sostenedores dependientes como los independientes, deberán presentar la documentación indicada para el reclamo de indemnización a THB Chile Corredores de Seguros, con Ejecutiva encargada del Seguro, la Sra. Maritza Olave, e-mail, molave@thbseguros.cl

Importante:

- Se cubrirá un máximo de 3 cuotas por asegurado, por evento y vigencia del seguro.
- Carencia: El Seguro contempla un Periodo de Carencia de 30 días desde el inicio de la vigencia del titular en el Seguro.
- Cambios de Sostenedor deberán notificarse al Colegio Contratante quien a su vez debe efectuar la respectiva notificación a la Corredora.

Para consultas o información adicional contactarse con THB Chile Corredores de Seguros al teléfono 2 2498 6500 ó 2 2498 6588 con Ejecutiva encargada del Seguro, la Sra. Maritza Olave, e-mail, molave@thbseguros.cl

La Presente circular no constituye ni otorga Cobertura, sólo es de carácter informativo de los aspectos principales las condiciones de este seguro, pero en ningún caso constituyen la póliza.